



Ambiente

310.28

Expediente No. 036 del 02 de marzo de 2023
Aprovechamiento Forestal

AUTO No.

1536 - - -

()
"POR EL CUAL SE ORDENA EL DESGLOSE DE UN EXPEDIENTE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

23 DIC 2024

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE.
Secretaría General. Sincelejo,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0774 del 06 de septiembre de 2023, se autorizó al **MUNICIPIO DE OVEJAS**, identificado con Nit No. 800.100.729-1, a través de su Alcalde y/o quien haga sus veces, para realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO** de **CIENTO SESENTA Y TRES (163)** árboles de distintas especies y la PODA de otros **CIENTO SETENTA Y DOS (172)** especímenes arbóreos más, para la ejecución de la obra pública: "**MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFÁLTICO DE LA VÍA COLOSÓ - CHALÁN - OVEJAS**". Dicho acto fue notificado de conformidad con la ley el 20 de septiembre de 2023, tal como consta a folio 280 del expediente.

Que, el acto administrativo en comento, se estableció las siguientes medidas de compensación:

ARTÍCULO SÉPTIMO: *El MUNICIPIO DE OVEJAS identificado con Nit No. 800.100.729-1, a través de su alcalde municipal, el señor FREDDY ORLANDO RICARDO CANTILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.193.444.740 y/o quien haga sus veces, deberá realizar una compensación de cuatro coma cincuenta y cinco (4,55 Ha) hectáreas, esto por estar ubicados en el ecosistema Bosque seco Tropical (bs-T), Zonobioma Alternohigrico Tropical Sinú, la compensación se deberá distribuir de la siguiente manera: el 60% del área deberá ser priorizado con las siguientes especies: Carreto (Aspidosperma dugandii), Trébol (Platimiscium pinnatum), Caracolí (Anacardium excelsum), Tolu (Pachira quinata), Cedro (Cedrela odorata), Caoba (Swietenia macrophylla), Ébano (Libidibia ébano), Guayacán de bola (Bulnesia arborea), Polvillo (Tabebuia chrysanthia), Orejero (Enterolobium cyclocarpum), Campano (Albizia saman), arisal (Brownea ariza), un 30% en especies frutales nativas de la región, y el 10% restante en especies arbustivas características de la zona, la distancia y/o densidad de siembra de los especímenes será determinada por el sistema forestal a establecer, el cual dependen del tipo de suelos y su ecosistema, las cuales deberán ser establecidas por medio de enriquecimiento vegetal con módulos de vegetación, principalmente en áreas de influencia del proyecto o en áreas especiales, las especies frutales y arbustivas, al igual que las áreas destinadas para la compensación deberán ser previamente CONCERTADAS y VIABILIZADAS, por CARSUCRE, estas cantidades solicitadas se dan conforme a los parámetros de la siguiente tabla:*

Tabla No. 8. Tasa de compensación.

CALCULO DEL ÁREA DE COMPENSACIÓN: acorde a lo dispuesto por el manual de compensaciones del componente biótico en el ítems 5.2, adoptado mediante la resolución N°0256 de 22 de febrero de 2018, el cual establece que los "Permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal único de bosque natural" serán sujetos a la aplicación de dicho manual, como se establece a continuación.								
cobertura	ecosistemas	área de afectación (Ha)	FACTOR DE COMPENSACIÓN					
			Representatividad	Rareza	Tasa de transformación	Remanencia	Factor de Compensación	
Bosques y áreas seminaturales	Bosque de galería y/o ripario del Zonobioma alternohigrico tropical sinú	0,24	2	1,75	1,25	3	8	1,92

310.28

Expediente No. 036 del 02 de marzo de 2022
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN AUTO No. 1536
()

23 DIC 2024.

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL DESGLOSE DE UN EXPEDIENTE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

TASA DE COMPENSACIÓN POR NÚMERO DE INDIVIDUOS.			
categoria de las especies	factor de compensación por individuos	número de individuos a sembrar	área de compensación (ha)
Número total de Especies en veda, Cincuenta y seis (56):	Uno a veinte (1/20)	1120	1,35
Número de Especies que no se encuentran en veda o estacio de vulnerabilidad. 107 individuos.			
		Uno a Diez (1/10)	1070
TOTAL AREA A COMPENSAR.		**	4,55
<small>*este dato corresponde al área a intervenir en la construcción de los dos desvíos vehiculares, descritas en los puntos número 3 y 11 de la tabla No. 1 Del presente concepto técnico.</small>			
<small>**El número de individuos arbóreos a establecer, no se podrá realizar en un marco de siembra superior a 3X4 metros, es decir con una densidad de siembra de 833 árboles/Ha.</small>			

{...}

ARTÍCULO NOVENO: El MUNICIPIO DE OVEJAS identificado con Nit No. 800.100.729-1, a través de su alcalde municipal, el señor **FREDDY ORLANDO RICARDO CANTILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.193.444.740 y/o quien haga sus veces, deberá presentar un **PLAN DE COMPENSACION FORESTAL** en un término no superior a **CIENTO VEINTE (120)** días calendarios otorgados, con los siguientes criterios, además incluir todos los elementos técnicos, jurídicos y financieros necesarios para una compensación efectiva, que deberá tener en cuenta las siguientes precisiones:

9.1 Sobre "donde" compensar: Las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas y en busca de desarrollar parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa en lugares que cumplan con los siguientes criterios establecidos en el Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad (2018) y ser concertada previamente con la Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE. Para la concertación del área deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, shape y formato kml/kmz.

9.2 Sobre "Como": Es importante aclarar que el Plan de Compensación debe tener criterios socio ambientales, y deberá definir:

- Las acciones del desarrollo de la compensación teniendo en cuenta cualquiera de los siguientes enfoques: preservación, restauración, rehabilitación y/o recuperación.

9.3 La Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE realizará el seguimiento a la compensación durante CINCO (05) años, para lo cual el autorizado deberá ajustar el cronograma de actividades y específicamente de cuidado a las áreas a compensar durante CINCO (05) años.

- Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.



310.28

Expediente No. 036 del 02 de marzo de 2022
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN AUTO No. 1536 - - - -
()

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESGLOSE DE UN EXPEDIENTE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

23 DIC 2024.

- 9.4** *Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (caracterización de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies de fauna y flora, entre otros) a la escala más detallada posible.*
- 9.5** *Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los cinco (5) años de mantenimientos.*
- 9.6** *El área de compensación se deberá delimitar con cercado con cinco (5) hilos de alambre, buen posterío y patales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán los individuos; el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.70 a 1.0 metro de altura y deberán presentar buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.*
- 9.7** *Los árboles a compensar deberán ser previamente concertado con la corporación, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: especies (nativas de la región), cantidad o porcentaje a establecer por especies, densidad de siembra, arreglo espacial.*
- 9.8** *Por ser un proyecto el cual impacta paisajísticamente la zona, se debe contemplar dentro del plan de compensación un arreglo paisajístico de cualquier tipo.*
- 9.9** *Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.*
- 9.10** *Deberá anexar las respectivas actas de acuerdo o acuerdos de conservación, teniendo en cuenta que la mayor abundancia de predios potencialmente disponibles localizados en el área de interés para el desarrollo de las compensaciones es de naturaleza privada. estos acuerdos o actas se deberán concretar y ratificar mediante la firma de contratos o actas de compromiso con el propietario, los cuales deben ser construidos por las partes interesadas y cumplir con lo establecido en el Código Civil Colombiano.*

ARTÍCULO DÉCIMO: *Teniendo en cuenta el permiso de ocupación de cauce que cursa en el expediente No. 236 de 2022 otorgado mediante resolución No. 0159 de marzo 10 de 2023 expedida por CARSUCRE, el MUNICIPIO DE OVEJAS identificado con Nit No. 800.100.729-1, a través de su alcalde municipal, el señor FREDDY ORLANDO RICARDO CANTILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.193.444.740 y/o quien haga sus veces, deberá incluir dentro del plan de compensación a presentar a esta corporación un capítulo de restauración ecológica, cuya finalidad es el restablecimiento y funcionalidad de las coberturas vegetales asociadas a las rondas hídricas de estos arroyos en donde se propongan medidas para mitigar y corregir los impactos asociados a dicha intervención. La implementación de la restauración ecológica deberá realizarse en un plazo máximo de seis (06) meses a partir de la fecha de terminación de las obras objeto de ocupación de cauce y contendrá como mínimo:*

1536 - - -
23 DIC 2024.

CONTINUACIÓN AUTO No.
()

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESGLOSE DE UN EXPEDIENTE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

1. *Estabilización de superficies, control de erosión, acondicionamiento y reconformación de los taludes.*
2. *Descompactación, reconformación y adecuación de suelos.*
3. *Recuperación de la capa superior de tierra vegetal.*
4. *Enmiendas y abonados con materiales adecuados para tal fin.*
5. *Eliminación de vegetación inadecuada (plantas invasoras y exóticas) y Control de malezas pre y post-plantación.*
6. *Revegetalización y/o Reforestación: con especies vegetales nativas de la región tales como: caracolí, campano, arizal, palo de agua, y otras especies, que deberán ser concertadas con la corporación, al igual que las cantidades de individuos arbóreos por especies, las cuales deberán ser establecidas por medio de enriquecimiento vegetal con módulos de vegetación.*
7. *El área correspondiente a las rondas hídricas donde se establezca la revegetalización o reforestación se deberá delimitar con cercado con cinco (5) hilos de alambre, buen posterío y puentes, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán los individuos; el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 1.5 a 1.8 metro de altura y deberán presentar buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.”*

Que, asimismo, el artículo décimo quinto del acto en comento, dispuso que una vez ejecutoriado el acto, se debía remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para la verificación del cumplimiento de las obligaciones en ella inmersas.

Que, en cumplimiento de la anterior disposición, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, practicó visita el 14 de febrero de 2024 y rindió el **Concepto Técnico No. 0014 del 29 de febrero de 2024**, en el cual consignó que el autorizado realizó las actividades de aprovechamiento autorizados y que no se evidenciaba cumplimiento de las obligaciones relativas a la compensación; razón por la cual, mediante el **Auto No. 0259 del 10 de abril de 2024**, se dispuso requerir al ente municipal, para que en el término de treinta (30) días, procediera a dar inicio a las obligaciones relativas al instrumento ambiental. Este acto fue notificado el 12 de abril de 2024, sin que se recibiera respuesta alguna.

Que, por medio del **Oficio No. 03256 del 07 de junio de 2024**, se requirió al **MUNICIPIO DE OVEJAS** por segunda ocasión, dar cumplimiento a sus obligaciones respecto del permiso ambiental; a lo cual, dio respuesta por medio del **Radicado No. 4111 del 20 de junio de 2024**, solicitando una prórroga al tiempo concedido para cumplir con lo requerido por CARSUCRE. A esta solicitud le dio respuesta por medio del **Oficio No. 03508 del 24 de junio de 2024**, otorgándole treinta (30) días adicionales, siendo notificado el 24 de junio de 2024, sin que a la fecha que discurre se hubiere pronunciado al respecto.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita al sitio de influencia de la obra, el 03 de septiembre de 2024 y rindió el **Concepto Técnico No. 0524 del 19 de diciembre de 2024**, en el cual reiteró el incumplimiento de las obligaciones respecto de las medidas de compensación, por parte del **MUNICIPIO DE OVEJAS**.



310.28

Expediente No. 036 del 02 de marzo de 2022
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN AUTO No. 1536 - - - -
()

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL DESGLOSE DE UN EXPEDIENTE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

23 DIC 2024

Que, al interior del expediente, ni revisadas las bases de datos de CARSUCRE, pudo evidenciarse que el **MUNICIPIO DE OVEJAS** hubiere dado cumplimiento a las medidas de compensación ordenadas en la Resolución No. 0774 del 06 de septiembre de 2023.

Que, por lo anterior, resulta procedente **ORDENAR EL DESGLOSE** en copias, del Expediente de Aprovechamiento Forestal No. 036 del 02 de marzo de 2023, con los siguientes documentos:

No.	Actuación	Folios
1.	Resolución No. 0774 del 06 de septiembre de 2023	215-279
2.	Concepto Técnico No. 0014 del 29 de febrero de 2024	291-295
3.	Auto No. 0259 del 10 de abril de 2024	298-301
4.	Oficio No. 03256 del 07 de junio de 2024	305
5.	Radicado No. 4111 del 20 de junio de 2024	306
6.	Oficio No. 03508 del 24 de junio de 2024	307
7.	Concepto Técnico No. 0524 del 19 de diciembre de 2024	317-319

Que, con los anteriores documentos, deberá abrirse expediente de infracción ambiental contra el **MUNICIPIO DE OVEJAS**, identificado con Nit No. 800.100.729-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, por el incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución No. 0774 del 06 de septiembre de 2023, expedida por CARSUCRE.

Con la presente resolución se deja constancia del desglose realizado. Deberá reposar copia de la misma en el expediente de infracción a conformarse.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: ORDÉNESE DESGLOSAR en copias el expediente No. 036 del 02 de marzo de 2023, con los siguientes documentos:

No.	Actuación	Folios
1.	Resolución No. 0774 del 06 de septiembre de 2023	215-279
2.	Concepto Técnico No. 0014 del 29 de febrero de 2024	291-295
3.	Auto No. 0259 del 10 de abril de 2024	298-301
4.	Oficio No. 03256 del 07 de junio de 2024	305
5.	Radicado No. 4111 del 20 de junio de 2024	306
6.	Oficio No. 03508 del 24 de junio de 2024	307
7.	Concepto Técnico No. 0524 del 19 de diciembre de 2024	317-319



310.28
Expediente No. 036 del 02 de marzo de 2022
Aprovechamiento Forestal

1536 - - -

23 DIC 2024.

CONTINUACIÓN AUTO No.

()

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL DESGLOSE DE UN EXPEDIENTE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

SEGUNDO: Con los documentos desglosados deberá abrirse expediente de infracción ambiental contra el **MUNICIPIO DE OVEJAS**, identificado con Nit No. 800.100.729-1, a través de su representante legal, identificado con Nit No. 800.100.729-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, por el incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución No. 0774 del 06 de septiembre de 2023, expedida por CARSUCRE.

TERCERO: Con el presente acto administrativo, se deja constancia del desglose realizado. Deberá reposar copia de la misma en el expediente a conformarse.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de la presente decisión al **MUNICIPIO DE OVEJAS**, identificado con Nit No. 800.100.729-1, a través de su representante legal, en la Cra 16 No. 21-101, en el Municipio de Ovejas (Sucre) y en el e-mail alcaldia@ovejas-sucre.gov.co, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1437 de 2011, concordantes con el art 8 de la Ley 2213 de 2022.

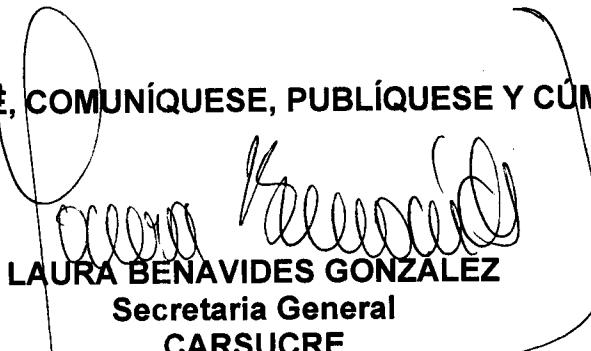
QUINTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

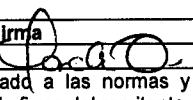
SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: PUBLÍQUESE en la página web de la Corporación.

OCTAVO: Una vez notificado, comunicado y publicado en página Web, **REMÍTASE** el expediente de manera inmediata a Secretaría General.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA BENAVIDES GONZALEZ
Secretaria General
CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.